

Universidad Nacional de Córdoba 2024

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX-2023-00658876- -UNC-ME#FCM.

Sr. Abogado Director:

Vienen estas actuaciones donde debemos tratar el recurso jerárquico en subsidio articulado por el Profesor Dr. Mario CARBONETTI, D.N.I. 8.009.195 (legajo 27173) en contra de la Resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas RHCD-2023-936-E-UNC-DEC#FCM.

Dice la Resolución en cuestión: "Artículo 1°: Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Mario Eduardo Carbonetti, DNI: 8.009.195, en contra de la RHCD-2023-650-E-UNC-DEC#FCM, ratificándola en todos sus términos, teniendo en cuenta lo mencionado ut supra. Artículo 2°: Registrar, notificar al interesado y girar las presentes actuaciones al Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, para el tratamiento del Recurso Jerárquico en Subsidio."

Oportunamente el Honorable Consejo Directivo de la FCM, mediante RHCD-2023-650-E-UNC-DEC#FCM había establecido: "ARTÍCULO 1º: No hacer lugar al pedido de prórroga al Sr. Prof. Dr. Mario Carbonetti (Leg. N.º 27173) en el cargo de Profesor Titular (DE) interino de la Cátedra de Salud Comunitaria, de acuerdo a lo dictaminado por Asesoría Letrada de esta Facultad y lo establecido en la Ley 26508 y el artículo 70° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) aprobado por RHCS 1222/2014. ARTÍCULO 2º: Registrar, Comunicar y Archivar."

Llegadas a conocimiento estas actuaciones del H.Consejo Superior por Prosecretaria se notificó al recurrente de la posibilidad de ampliar o mejorar el recurso conforme lo permite el artículo 88 del Decreto del Poder Ejecutivo N°1759/192 (t.o. Decreto 984/2017), reglamentario de la Ley 19549 (ver orden #65).

Mediante escrito presentado y que corre en el orden #63 amplia el recurso jerárquico en subsidio presentado.

Corresponde entonces ingresar en el análisis de la cuestión planteada y en esa instancia adelanto opinión que el recurso jerárquico presentado debe ser rechazado.

En efecto los fundamentos expuestos por el recurrente no logar alterar la voluntad puesto de manifiesto por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, ya que los argumentos expuestos en el orden #65 no lucen como los indicados para modificar las resoluciones atacadas.

Además resulta claro que el Dr. CARBONETTI ha alcanzado los requisitos establecidos en el artículo 63 del Convenio Colectivo Docente contenido en la Resolución del Honorable Consejo Superior Nº1422/2014 (CCT) y se encuentra comprendido en el artículo 70 de los Estatutos Universitarios.

También surge del informe (orden #46) de la Asesoría Letrada de la Facultad que: "...Es importante señalar que el departamento de recursos humanos realizó múltiples intimaciones a lo largo de los años respecto a su trámite jubilatorio. Por la Resolución Decanal 3267/2019, se le intimó a iniciar dicho trámite y se le otorgó un plazo hasta el 5 de noviembre de 2019, con una extensión de 18 meses. Dicho plazo venció el 4 de mayo de 2021, y se le concedieron numerosas prórrogas para completar el proceso. Actualmente, el señor Carbonetti tiene 73 años, por lo que resulta inapropiado conceder una nueva prórroga, dado que todos los plazos previamente otorgados ya han expirado..."

Se puede advertir que el Dr. Carbonetti tampoco ha acreditado, mediante la documentación correspondiente, "situaciones de fuerza mayor, que no le sean imputables, que retrasen los trámites pertinentes (art.63-2º párrafo, CCT).

Así las cosas, no encuentro motivo para aconsejar que se modifique lo resuelto por el H.C.D. de la Facultad de Ciencias Médicas.

Por lo tanto, de compartir opinión el H. Consejo Superior podrá dictar resolución rechazando el recurso jerárquico intentado por el Prof. Dr. Mario CARBONETTI, D.N.I. 8.009.195 en contra de la RHCD-2023-650-E-UNC-DEC#FCM y su consecuencia la RHCD-2023-936-E-UNC-DEC#FCM.

La resolución que en definitiva se dicte se deberá notificar al Prof. Dr. Mario CARBONETTI, haciendo constar que con el acto administrativo dictado queda agotada la vía administrativa y que expedita la vía judicial para que el nombrado accione judicialmente de la manera que crea más conveniente a su derecho.

Así dictamino.